

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de febrero de 2021, la parte demandante aportó constancia de envío de notificación a los demandados por correo electrónico. Sírvase proveer. SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00008-00

Teniendo en cuenta que si bien el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 preceptúa que *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación* y que si bien en el presente caso la demandante acreditó haber remitido la correspondiente comunicación a los demandados al correo electrónico tecnicaagroindustrial@gmail.com y odda1020@gmail.com sin que transcurrido dos días a partir del envío se haya hecho contestación de la demanda, lo cierto es que la Corte Constitucional a través de comunicado oficial respecto de la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 que analizó la constitucionalidad del Decreto 806 de 2020 el inciso 3º del artículo 8, que precisa las notificaciones personales, y el parágrafo del artículo 9, relacionado con la notificación por estado y traslados, indicó que dicha norma debe interpretarse *bajo el entendido de que el término allí dispuesto (2 días) empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.*

Por lo anterior se requerirá a la demandante para que aporte las constancias correspondientes y así poder darle los efectos procesales pretendidos.

NOTIFÍQUESE

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 032 del 01/03/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--